

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Julio Veintidós de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00548-00.
Demandante: MUNICIPIO DE IBAGUE
Demandado: BLANCA AMELIA DIAZ DE CANAL

Reconózcase personería al Dr. JOHNNY GILBERTO JIMENEZ ROPERO, como apoderado judicial de la parte actora MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte, procede el despacho a resolver la petición de REFORMA DE LA DEMANDA que hace el apoderado judicial de la parte demandante.

Pretende la parte demandante a través de su apoderado judicial, se reforme la demanda, por alteración de las partes en el proceso.

Regla el artículo 93 del C. G. del P. Civil:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso**, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”*

Para el caso sub-judice, vemos que en el escrito de reforma de la demanda se demanda a los Herederos Ciertos e Indeterminados de Blanca Amelia Diaz de Canal (Q.E.P.D.), en consecuencia, se hace procedente aceptar la Reforma de la demanda presentada.

Por lo expuesto el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la parte demandante, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: En consecuencia, se tendrán en cuenta como nuevos demandados los Herederos Ciertos e Indeterminados de Blanca Amelia Díaz de Canal (Q.E.P.D.).

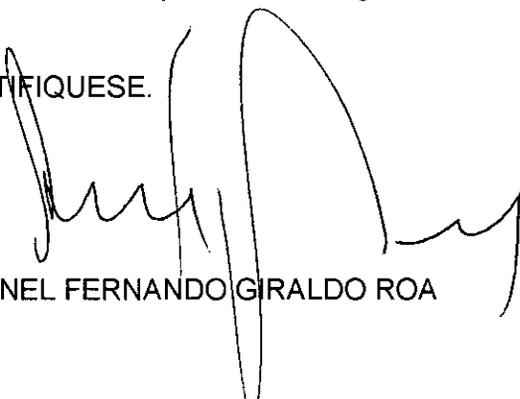
TERCERO: La presente providencia se notificará en forma conjunta con el auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término inicial.

En firme esta providencia regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.028 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio 25 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA